



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintiocho de octubre de dos mil veinte.

AUTO	1180
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00044 00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YURLEY ALEJANDRA ARIAS PULGARIN
DEMANDADO	JUAN RAFAEL GALLEGGO COMEZ
ASUNTO	Incorpora y requiere

Se incorpora memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que aporta las pruebas de la notificación de la parte demandada. Sin embargo, no es procedente tener notificado al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pues en la “citación” que le fue remitida al demandado se le cita para notificarse de manera personal en el “correo del juzgado” o en la dirección física.

Al respecto, como se dijo en auto del 28 de septiembre de 2020, en vista de que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial aún se encuentra restringida, no es posible efectuarse notificación personal por parte del juzgado. En ese sentido, la parte demandante debió gestionar directamente la notificación personal anexándole los insertos necesarios, y advirtiéndole al demandado que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020). Es decir, no era procedente remitir citación para notificación personal al demandado, sino efectuar de una vez la misma, situación que debe advertirse a la parte a la parte demandada para que tenga claridad.

Ahora, como el demandado presenta memorial en causa propia contestando la demanda, se le tiene notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del Proceso, pero como se trata de proceso de primera instancia, no se le imparte trámite al memorial de contestación, pues requiere que el mismo sea presentado por medio de abogado, condición que tampoco acreditó tener el demandado (artículo 73 ibídem).

No obstante lo anterior, dentro del término de traslado de la demanda, podrá el demandado convalidar el memorial por medio de apoderado judicial, con el fin de poder impartírsele trámite a la contestación.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA